RESOLUCION No.

07085-07-2025

"Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. DC-SI-CMA-003-2024"

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO

EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA pretende contratar el siguiente objeto: ***"EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA MEJORAMIENTO DE VIAS MUNICIPALES CONTEMPLADAS EN LA FASE 2 EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA***", para lo cual publicó el pasado 18 de abril de 2024 en el SECOP II la convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones respectivo.

Que durante el término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso, se recibieron observaciones por parte de diferentes interesados, conforme se evidencia en la plataforma electrónica SECOP II.

Que una vez analizadas las observaciones allegadas al proceso en la etapa del proyecto de pliego de condiciones, se emitió respuesta desde cada componente jurídico, técnico y económico, las cuales fueron publicadas el 24 de abril de 2024 través de la plataforma electrónica SECOP II.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, mediante resolución Nro. 02582-04-2024 del 23 de abril de 2024, se ordenó la apertura del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. DC-SI- CMA-003-2024, que tiene por objeto: ***"EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA MEJORAMIENTO DE VIAS MUNICIPALES CONTEMPLADAS EN LA FASE 2 EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"***.

Que pasada la etapa prevista en el cronograma del proceso, se presentaron observaciones por diferentes interesados al pliego de condiciones definitivo, las cuales, indistintamente que fueran presentadas de manera extemporánea, se resolvieron por la entidad el 02 de mayo de 2024.

Que acorde al cronograma del proceso, el 03 de mayo de 2024, se llevó a cabo la diligencia de cierre y presentación de ofertas del proceso, recibiéndose a través de la plataforma electrónica las siguientes ofertas:

LISTA DE OFERTAS

Referencia de oferta	Entidad
003. CAUCA	NOGAALL-LITORAL
092	LIMA PROYECTOS SAS
INGESUELOS DE COLOMBIA LTDA DC-SI-CMA-003-2024	INGESUELOS DE COLOMBIA LIMITADA
PROPUESTA_SAICON_CAUCA_DC-SI-CMA-003-2024	SAICON SAS
CSN-CAUCA 003-24	CONSULTORES SOLANO NAVAS LTDA
CONSORCIO EDIFICAR FASE2	CONSORCIO EDIFICAR
DC-SI-CMA-003-2024 VIAS MUNICIPALES CAUCA	PROJEKTA LTDA
DC-SI-CMA-003-2024	CONSORCIO JG VIAS CAUCA
ZMD CAUCA DC-SI-CMA-003-2024	CONSORCIO VIAL ZMD CAUCA
DC-SI-CMA-003-2024	CONSORCIO CONSULTOR VELNEC
ESTUDIOS TERRA PC 2024 CAUCA 003	CONSORCIO ESTUDIOS TERRA - PC 2024
CONSORCIO INTERDISEÑOS 2024 - CAUCA 03	INTERESTUDIOS BIL-IAR
DC-SI-CMA-003-2024 Consultoria	C. DISEÑOS CAUCA 2024
CONSORCIO VIAL DF-JCS DC-SI-CMA-003-2024	CONSORCIO VIAL DF-JCS
UT_CAUCA_2024	UT CAUCA 2024
CONSORCIO ASOVIAS CAUCA	CONSORCIO ASOVIAS CAUCA
DC-SI-CMA-003-2024	CONSORCIO CONSTRUVIAL GP
PORTENTO INGENIERIA S.A.S	PORTENTO INGENIERIA SAS
PROPUESTA DC-SI-CMA-003-2024_GEVIAL SAS	GEVIAL S.A.S.
DC-SI-CMA-003-2024-Dhelta Ingenieria Civil SAS	DHELTA INGENIERIA CIVIL SAS

Que el 11 de junio de 2024, se publicó a través de la plataforma SECOP II el informe de evaluación preliminar con el fin de surtir el término de traslado para las observaciones y/o subsanaciones a que hubiera lugar.

Que luego de surtido el traslado al informe de evaluación preliminar y resueltas las observaciones y/o subsanaciones, se da publicidad al informe de evaluación definitivo el día 14 de noviembre de 2024, donde se verifica una observación extemporánea por mensaje de HENRY MAURICIO MUÑOZ TROCHEZ Representante legal Dhelta Ingeniería Civil SAS, dentro de la que se solicita a la entidad considerar como NO HÁBIL técnicamente al proponente CONSORCIO NOGAALL-LITORAL, por no acreditar el tipo de pavimento en la experiencia aportada y CONSORCIO CONSTRUVIAL GP, por considerar que ninguno de los contratos cumple con la experiencia general y especifica solicitada, lo que debe ser atendido por el comité evaluador desde el punto de vista técnico en aras de garantizar una selección objetiva, toda vez que de tener fundamento cambiaría el curso del orden de elegibilidad que se tenía previsto.

Que verificado el contenido de la observación, la Entidad realiza una nueva revisión de los contratos de orden N°1 (RUP #1) y N°4 (RUP #60), encontrando que efectivamente en ninguno de los documentos presentados para los contratos mencionados se puede determinar que cumplen con la experiencia general que dice lo siguiente: PROYECTOS DE CONSULTORÍA PARA: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O RECONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS, por lo que mediante Resolución No. 02725 de marzo de 2025, se sanea el vicio de procedimiento presentado en la evaluación de orden técnico dentro del proceso **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° DC-SI-CMA-003-2024,** y se modifica el cronograma del proceso contractual en lo referente al término de traslado del informe de evaluación preliminar únicamente para el oferente **CONSORCIO NOGAALL-LITORAL**, el cual fue debidamente ajustado en la plataforma SECOP II.

Que luego de surtido el traslado conforme al saneamiento del proceso emitido por la entidad, una vez analizados los argumentos de los proponentes en documento de respuesta a las observaciones, la entidad emite informe de evaluación definitivo posterior a requerimiento realizado a proponente **CONSORCIO NOGAALL-LITORAL**.

En relación con los proponentes habilitados y no rechazados según el informe final del 07 de mayo de 2025, el evaluador de factores de selección estableció el siguiente orden de elegibilidad (ver informe publicado en el SECOP II el 07 de mayo de 2025):

OFERENTE	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
CONSORCIO NOGAALL-LITORAL	99,7500000	1
DHELTA INGENIERÍA S.A.S.	99,2342240	2
PORTENTO INGENIERÍA S.A.S.	78,7364323	3
CONSULTORES SOLANO NAVAS LTDA	32,7116325	4
CONSORCIO CONSTRUVIAL GP	0,2500000	5

La propuesta económica del proponente que encabeza el orden de elegibilidad **CONSORCIO NOGAALL-LITORAL**, representado legalmente por JORGE HERNANDO BELTRAN CATUMBA, no excede el presupuesto oficial, procediendo la adjudicación de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.7 del pliego de condiciones[1], además en el presente asunto no se requiere audiencia de apertura del sobre No. 2 de conformidad con el art. 2 del Decreto 399 de 2021.

Así las cosas, este Despacho acogerá la recomendación realizada por el Comité Evaluador, en el sentido de adjudicar el presente concurso de méritos al proponente **CONSORCIO NOGAALL-LITORAL**, representado legalmente por JORGE HERNANDO BELTRAN CATUMBA, por ser la propuesta más favorable de conformidad con las reglas del pliego de condiciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato dentro del Concurso de Méritos Abierto No. DC-SI-CMA-003-2024, que tiene por objeto: ***"EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA MEJORAMIENTO DE VIAS MUNICIPALES CONTEMPLADAS EN LA FASE 2 EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"***, al proponente **CONSORCIO NOGAALL-LITORAL**, representado legalmente por JORGE HERNANDO BELTRAN CATUMBA, por un valor de SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($727.890.483), respaldado presupuestalmente por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 33925 del 03 de julio de 2025 del SPGR.

[1] "Establecido el orden de elegibilidad, la entidad, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y cuya oferta económica esté acorde con el presupuesto oficial del proceso.".

Continuación Resolución No.

07085-07-2025

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese la presente decisión en el Portal Único de Contratación SECOP II.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no proceden recursos administrativos de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente decisión rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán, a los 08 JUL 2025

JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ
Gobernador

Revisó: Hernán Solano Solano – Secretario de Infraestructura
Adriana Martínez Perlaza – Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
Paola Andrea Pérez Camacho – Abogada Contratista OAJ
Proyectó: María del Pilar Pantévez Vargas – Abogado Contratista SI